



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105-2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 MAYO 2019**

VISTO:

El Oficio N° 381-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 13 de mayo de 2019, con registro MAD N° 4615265, Informe N° 16-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT., de fecha 07 de mayo de 2019, Informe N° 04-2019-GR.CAJ/DRAJ-amdeol, de fecha 29 de abril de 2019, Memorando N° 1041-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 12 de abril de 2019, Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018, se resolvió lo siguiente: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, mediante TRASLADO EN USO de los bienes muebles consistentes en vehículos usados, cuyas especificaciones y características se detallan en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución, a favor de las Unidades Ejecutoras 312-1383: EDUCACION UGEL SAN MIGUEL y 309-1380 - EDUCACION UGEL CAJAMARCA";

Que, a través del Oficio N° 381-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Regional de Administración, manifiesta al Director Regional de Asesoría Jurídica que procede realizar la Nulidad de la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de noviembre de 2018, por lo que se deberá continuar con el trámite que corresponde, conforme a lo dispuesto por el Gerente General Regional mediante Memorando N° 1041-2019-GR.CAJ/GGR de fecha 12 de abril de 2019;

Que, mediante Informe N° 16-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT., de fecha 07 de mayo de 2019, el Director de Patrimonio ha llegado a la siguiente conclusión: "Que se debería declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de noviembre de 2018 y en consecuencia sin efecto todo lo que contiene... Posteriormente a la declaración de nulidad de oficio de la mencionada resolución y de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, la Dirección de Patrimonio y Contabilidad realizarán las acciones administrativas necesarias para incorporar dicha unidad vehicular al Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, teniendo en cuenta la parte resolutoria del Art. 1° de la Resolución de Oficina de la SUNAT - Cuzco N° 000-6j0600/2017-000020 de fecha 19/05/2017, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad";





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

15 MAYO 2019

Que, a través del Informe N° 04-2019-GR.CAJ/DRAJ-amdeol, de fecha 29 de abril de 2019, el abogado Ángel Montes de Oca Loza, personal adscrito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal precisando lo siguiente: *"Se proceda a regularizar previamente la aceptación de donación mediante el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN...posteriormente, la emisión de acto de la administración que disponga la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de noviembre de 2018";*

Que, de actuados se advierte que la unidad móvil (camioneta rural con Placa de Rodaje N° Z1L-357, marca MITSUBISHI, color negro plomo, modelo Pajero, serie N° V463001408, motor N° 4M40AG7115), no fue entregada físicamente al Director de la UGEL San Miguel, como se evidencia en el Acta de Entrega - Recepción de fecha 26 de diciembre de 2018 y la PECOSA N° 01245 de fecha 28 de diciembre de 2018, en donde firma el encargado de Almacén y el ex Director Regional de Administración, pero no se aprecia la firma del Director de la UGEL San Miguel, consecuentemente son documentos que carecen de validez en relación a la entrega del bien;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN, establece en su Numeral 6.3.1.5 *"Cuando la donante sea otra Entidad no será necesario el procedimiento indicado en el numeral precedente (6.3.1.4), bastará que la Entidad donante emita la Resolución de Donación, la misma que tiene mérito suficiente para que la Entidad donataria realice el alta de los bienes donados"*. Asimismo, en la citada Directiva, en su Numeral 6.1.7 señala sobre bienes adquiridos para ser entregados a otras Entidades y terceros beneficiarios, no requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad;

Que, es preciso señalar que el bien mueble (camioneta rural con Placa de Rodaje N° Z1L-357, marca MITSUBISHI, color negro plomo, modelo Pajero, serie N° V463001408, motor N° 4M40AG7115), no se registró ni patrimonialmente ni contablemente en la Sede del Gobierno Regional y actualmente se verificó que la unidad móvil se encuentra en las instalaciones del taller automotriz TAISA, de propiedad del señor Elmer Silva Charcape;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN, no indica que se debe transferir bienes en estado inoperativos; salvo que el bien sea donado como material de enseñanza, a Instituto que tengan fines académicos de mecánica o afines; en ese sentido, cabe indicar que la UGEL San Miguel no tiene estos objetivos ni fines de esta naturaleza, más aun dentro del ámbito no contamos con ninguna institución educativa, ni Institutos Superiores. Bajo este análisis la UGEL San Miguel no ha recibido el vehículo, toda vez que el día de la verificación del vehículo se





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 15 MAYO 2019

observó que se encontraba inoperativo, con el motor desanclado, encontrándose en el piso las piezas del motor y partes del vehículo, no cumpliendo dicho bien para la calificación de activo, pues no beneficiaría a la citada UGEL;

Que, la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018, resolvió en su Artículo Cuarto lo siguiente: "DISPONER que las UNIDADES EJECUTORAS 312-1383: EDUCACION UGEL SAN MIGUEL y 309-1380 - EDUCACION UGEL CAJAMARCA, efectúen la incorporación a su registro patrimonial y su correspondiente registro contable conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, de los bienes transferidos" y según Informe N° 001-2019-GR.CAJ/DRE-UGEL-SM/PAT de fecha 12 de marzo de 2019, el responsable del Oficina de Patrimonio de la UGEL San Miguel, señala que no se debe incorporar al patrimonio, dado que la transferencia es mediante traslado en uso, la forma de incorporación sería mediante aceptación de donación;

Que, lo resuelto en la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018, se enmarca en la causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que se ha evidenciado un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido al ordenamiento normativo vigente;

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos debemos señalar de forma general que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio;

Que, siendo así, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público...";

Que, de la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público, siendo así deberá declararse la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018, por cuanto ha contravenido lo dispuesto en el Numeral 1, del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105 -2019-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **15 MAYO 2019**

Estando a lo advertido mediante Informe N° 16-2019-GR.CAJ/DRA-D.PAT., de fecha 07 de mayo de 2019, Informe N° 04-2019-GR.CAJ/DRAJ-amdeol, de fecha 29 de abril de 2019 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Administrativa Regional N° 0181-2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de noviembre de 2018; por las razones expuestas en la presente Resolución; en consecuencia, NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, la **Dirección de Patrimonio y Contabilidad** realicen las acciones administrativas necesarias para incorporar la unidad vehicular (camioneta rural con Placa de Rodaje N° Z1L-357, marca MITSUBISHI, color negro plomo, modelo Pajero, serie N° V463001408, motor N° 4M40AG7115), al Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, teniendo en cuenta la parte resolutive del Art. 1° de la Resolución de Oficina de la SUNAT - Cuzco N° 000-6j0600/2017-000020 de fecha 19 de mayo de 2017, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente, a la Dirección Regional de Administración, Dirección de Patrimonio, Dirección de Contabilidad, del Gobierno Regional de Cajamarca y a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL San Miguel, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL

